

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3962-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, y del Impuesto al Valor Agregado
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Waldo Fernández González
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público

### II.- SINOPSIS

Entregar por el gobierno federal, directamente a los municipios el 12.5% de la recaudación del impuesto al valor agregado, y distribuirlo conforme a la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b>	<b>Decreto por el que se adiciona una fracción IV y se modifica el penúltimo párrafo del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y se adiciona un artículo 44 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b>
	<b>Primero.</b> Se adiciona una fracción IV y se modifica el penúltimo párrafo del artículo 2-A, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
<b>Artículo 2-A.-</b> En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:	<b>Artículo 2-A. ...</b>
<b>I a III...</b>	<b>I a III...</b>
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<b>IV. 12.5 por ciento de la recaudación del impuesto al valor agregado, mismo que se distribuirá conforme a la fórmula del Fondo de Fomento Municipal.</b>
...	...
Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos	Las cantidades que correspondan a los Municipios en los términos



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.	de las fracciones I, II y IV, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.
...	...
<b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	<b>Segundo.</b> Se adiciona un artículo 44 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<b>Artículo 44.</b> El gobierno federal deberá entregar directamente a los municipios el 12.5% de la recaudación del impuesto previsto en la presente ley, mismo que se distribuirá conforme a la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal prevista en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.
	<b>Transitorios</b> <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.